

sede del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (Finca Rosequillo, s/n. La Concha de Villaescusa), durante los dos meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la concesión de los premios. Transcurrido ese plazo, se procederá a su destrucción para salvaguardar la propiedad intelectual de los mismos.

Novena.- Aceptación de los términos de la Convocatoria.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes a la misma.

2. El CEARC facilitará información sobre la convocatoria en su propia sede, teléfono 942-555.318, por correo electrónico: cearc@gobcantabria.es, o a través de la página web del CEARC: <http://aplicaciones.cantabria.es/cearconline>, donde también se expondrán las bases de la convocatoria del premio y se hará público el fallo del jurado.

Décima.- Recursos.

1. Las incidencias que puedan presentarse y lo supuestos no previstos en estas bases serán resueltos por la persona que ostente la Presidencia del Jurado.

2. Contra la presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 8 de mayo de 2006.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

06/6175

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/38/2006, de 3 de mayo, por la que se regulan la organización y celebración de ferias de ganado selecto bovino y de concursos, exposiciones y concentraciones de las especies bovina, equina, ovina, caprina y canina, se establecen ayudas para la celebración de las mismas, y se convocan para el año 2006.

El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, (FEOGA ORIENTACIÓN), persigue la mejora de las estructuras agrarias, a fin de corregir las desigualdades entre las distintas regiones agrícolas.

La comisión Europea mediante decisión de 17 de septiembre de 1996 SG(96) 8123, dio el beneplácito al presente régimen de ayudas.

Los concursos y exposiciones ganaderas en general, tienen finalidades precisas y concretas. Sirven de una parte, para poner de manifiesto los avances conseguidos tras la aplicación de los distintos programas de mejora ganadera y por otra contribuyen a estimular el espíritu competitivo de los ganaderos expositores, al tiempo que se constituye en escuela de aprendizaje para jóvenes ganaderos.

Los certámenes nacionales de ganado de raza pura constituyen una herramienta fundamental para la mejora de la cabaña ganadera española y, regulándose las subvenciones a los mismos mediante la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988.

La Orden APA/847/2005, de 30 de marzo de 2005 modifica la anterior con carácter urgente, al objeto de adecuar su contenido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su gestión por las Comunidades Autónomas.

Todos los certámenes ganaderos están muy arraigados en nuestra Región y es necesario regularlas, tanto desde el punto de vista de sus modalidades, como en las características cuantitativas y cualitativas en lo concerniente a la asistencia a las mismas de las distintas especies y diferentes razas de ganado.

Por otra parte se hace necesario potenciar la celebración de ferias de ganado selecto para ofrecer a las explotaciones, con ganado de raza inscrito en los libros genealógicos, mayores posibilidades en la comercialización permitiéndoles, de esta forma, la obtención de mejores precios incrementando la rentabilidad de sus explotaciones y con ello el nivel de vida de las familias ganaderas.

Por ello, en el marco de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de Diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objetivo y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la organización y celebración de ferias de ganado selecto bovino y de concursos, exposiciones y concentraciones de las especies bovina, equina, ovina, caprina y canina, que se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como establecer un régimen de ayudas para su celebración, con la finalidad de poner de manifiesto los logros conseguidos en materia de selección y mejora animal.

Artículo 2. Definición.

A efectos de la presente Orden se entenderá por:

Veterinario autorizado: Será aquel que, según lo dispuesto en la Ley 8/2.003, de 24 de abril, de sanidad animal, y habilitado por la Dirección General de Ganadería sea designado, por la comisión organizadora del certamen, a efectos de la asistencia clínica a los animales y de prestar apoyo y colaboración a los servicios veterinarios oficiales, bajo la supervisión de los mismos.

Dopaje: Utilización de las sustancias y grupos farmacológicos destinados a aumentar las capacidades físicas de los animales o a modificar los resultados de las competiciones en las que participan.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar la celebración de ferias de ganado selecto bovino y de concursos, exposiciones y concentraciones de las especies bovina, equina, ovina, caprina y canina, regulados por la presente Orden y acogerse a las correspondientes ayudas las Entidades Locales.

2. En las ayudas de ámbito Nacional reguladas en el artículo 5 de la presente Orden podrán ser beneficiarias las personas físicas, jurídicas o entidades asociativas propietarias de los animales participantes en el certamen.

Artículo 4. Modalidades

Se establecen las siguientes modalidades de concursos, exposiciones, concentraciones y ferias ganaderas:

Especie Bovina.

1. Concursos monográficos regionales de ganado selecto.

Se organizarán para una sola especie animal, y dentro de ella solo podrán concurrir las razas que por sus efectos censales y características productivas puedan considerarse de interés para la economía Regional.

Para obtener el reconocimiento oficial de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca y en su caso el apoyo económico para su celebración tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a) Incluir, como mínimo, veinte lotes de ejemplares procedentes de distintas explotaciones, por cada raza que concorra. El ganado procederá de mas de una comarca.

b) Confeccionar un reglamento en el que se incluya, como mínimo, dieciséis secciones de hembras, distribuidas de acuerdo con su edad y condiciones fisiológico productivas de la siguiente forma:

- Tres secciones de terneras, incluyendo la de campeona.
- Tres secciones de novillas.
- Una sección de Gran Campeona de novillas

- Tres secciones de vaca joven lactación, incluyendo vaca joven campeona.
- Tres secciones de vaca adulta lactación, incluyendo vaca adulta campeona.
- Una sección de vaca gran campeona
- Una sección a la mejor ubre.
- Una sección al mejor rebaño.

2. Concursos y exposiciones comarcales.

Podrán concurrir ganado con procedencia de más de un municipio de la respectiva comarca o de otras diferentes.

Para obtener el reconocimiento oficial de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca y en su caso el apoyo económico para su celebración, tendrá que reunir los siguientes requisitos:

- a) Incluir como mínimo doce lotes de ejemplares procedentes de diferentes explotaciones.
- b) Confeccionar un reglamento del concurso que incluya, como mínimo siete secciones de hembras, distribuidas de la siguiente forma:
 - Una sección de terneras.
 - Una sección de novillas.
 - Tres secciones de vacas.
 - Una sección de vaca gran campeona.
 - Una sección destinada a la mejor ganadería.

3. Concursos y exposiciones municipales y locales.

Podrá concurrir ganado procedente de explotaciones ubicadas dentro del límite del propio municipio o de la localidad respectiva.

Para obtener el reconocimiento oficial de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca y en su caso el apoyo económico para su celebración, tendrá que reunir los siguientes requisitos:

- a) Incluir como mínimo ocho lotes de ejemplares procedentes de diferentes explotaciones.
- b) Confeccionar un reglamento del concurso que incluya, como mínimo tres secciones de hembras, distribuidas de la siguiente forma:
 - Una sección de terneras y novillas.
 - Una sección de vacas.
 - Una sección destinada a la mejor ganadería.

4. Concentración o exposición de ganado.

Podrán celebrarse también concentraciones y exposiciones de ganado con motivo de ferias comerciales o costumbres tradicionales, en distintos puntos de la geografía regional y en las que no se llevará a cabo valoraciones morfológicas. Se incluirán dentro de este grupo los concursos de arrastre y aquellas otras concentraciones en las que se pretenda promocionar actuaciones y programas desarrollados por la Consejería.

5. Ferias de ganado selecto.

Tendrán tal consideración aquellas ferias a las que concurren exclusivamente ganado de raza inscrito en el correspondiente libro genealógico.

6. Pruebas de arrastre.

Se considerarán como tales aquellas pruebas de fuerza-velocidad en la que una yunta o equinos intentan transportar un peso determinado, a lo largo de una distancia en el menor tiempo posible.

Especie ovina y caprina.

Podrán participar conjuntamente con otras especies en los concursos, exposiciones y concentraciones de ganado.

Especie equina.

Dentro de la denominación genérica de celebraciones ecuestres, se incluirán los concursos de salto, doma, completos, morfológicos, de arrastre, raids o carreras y en general cualquier otra actividad que implique concentración de équidos procedentes de distintos orígenes.

Para la celebración de este tipo de eventos se estará además a lo dispuesto en la normativa específica que en cada momento esté establecida para esta especie.

Especie canina.

Para esta especie se tendrán en consideración las exposiciones y concursos que se celebren, siempre que

estén respaldadas por alguna federación o asociación de criadores oficialmente reconocida, bien en el ámbito nacional o bien a nivel autonómico.

Artículo 5. Concursos de carácter nacional.

Además de los concursos, exposiciones y concentraciones ganaderas indicadas en el Artículo 4 de la presente Orden, las entidades que lo deseen, podrán organizar concursos de carácter Nacional, para lo cual deberán formular las oportunas solicitudes al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, a través de esta Consejería, cumplimentando la documentación y exigencias que impone, a este fin, la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes de ganado de raza pura, de carácter nacional o internacional, y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.

Artículo 6. Condiciones sanitarias.

Para la celebración de los certámenes, concursos y exposiciones ganaderas, a las que se refiere la presente Orden, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar autorizados por la Dirección General de Ganadería y ser controlados por los Servicios Veterinarios Oficiales así como disponer de veterinarios autorizados en número suficiente.

2. Los animales bovinos, ovinos y caprinos participantes en estas manifestaciones ganaderas, estarán amparados por la documentación sanitaria preceptiva, debiendo proceder de establos sometidos a campañas de saneamiento, que estén en posesión de las siguientes calificaciones sanitarias:

- Para ganado bovino se exigirá que las explotaciones estén calificadas como oficialmente indemnes de tuberculosis, libres de leucosis y oficialmente indemnes o indemnes de brucelosis, no permitiéndose la participación en el mismo certamen de animales procedentes de explotaciones con calificaciones distintas respecto a la brucelosis.

- Para ganado ovino y caprino se exigirá que las explotaciones estén calificadas como oficialmente indemnes o indemnes de brucelosis, no permitiéndose la participación en el mismo certamen de animales procedentes de explotaciones con calificaciones distintas respecto a la brucelosis.

Además, cuando las características del certamen lo requieran, se podrá exigir que los bovinos que participan en los mismos, sean sometidos en los 30 días previos a su traslado a pruebas de investigación de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa bovina. Esta exigencia y las condiciones de aplicación de la misma se recogerán en la resolución de autorización del certamen.

3. Los animales de la especie canina deberán estar identificados de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor que sobre Registro de Animales de Compañía exista para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Deberán igualmente cumplir lo establecido sobre normas para la vacunación antirrábica de animales de compañía.

4. En la especie equina, todo animal que acuda a un Certamen Ecuestre debe de estar sano y ser apto para el fin que se le destina. Cumplirá la normativa específica que en cada momento esté en vigor para esta especie.

5. La documentación sanitaria de traslado de los animales será expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales o habilitados según lo dispuesto en la Orden 44/ 2.003, de 11 de junio, por el que se establecen requisitos y modelos de documentos sanitarios para el movimiento de animales.

6. Queda expresamente prohibido la utilización o empleo de cualquier práctica de dopaje.

Artículo 7. Tipo de ayudas y cuantía de las mismas.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá contribuir a la organización, de este tipo de certámenes con los siguientes tipos de ayudas:

- Asignación de uno o mas trofeos, cuando por su relevancia se considere conveniente y oportuno.

- Entrega de lotes de material genético, del banco regional de semen o embriones, para su distribución a los participantes.

- Ayuda económica para sufragar los gastos de organización, la cual se fijará de acuerdo con la categoría del certamen y cuya cuantía podrá alcanzar hasta:

1. Para las especies bovina y equina.

a) Concursos monográficos regionales o nacionales de ganado selecto, hasta 7.500 euros. Para ser considerados como tales deberá contar con un mínimo de sesenta cabezas, procedentes de veinte ganaderías diferentes, así como el reconocimiento de la Asociación de Criadores de la Raza.

b) Concursos y exposiciones comarcales, hasta 1.750 euros. Para ser considerados como tales, deberán contar con un mínimo de cuarenta cabezas participantes, con diez ganaderías diferentes de un mínimo de tres ayuntamientos, así como con el reconocimiento de la Asociación de Criadores de la Raza registradas a nivel nacional o regional.

c) Concursos y exposiciones municipales y locales. Hasta 1.250 euros.

d) Concentraciones o exposiciones de ganado. Hasta 500 euros.

e) Pruebas de arrastre. Hasta 400 euros. Esta cantidad se sumará cuando se realice de forma conjunta con otro tipo de certamen.

f) Ferias de ganado selecto. Hasta 20.000 euros por cada feria que se organice con las siguientes limitaciones: 100 euros/ternera hasta 10 meses de edad, 125 euros/ternera de 10 a 15 meses de edad y 200 euros por novilla o vaca de primero o segundo parto. Dichas ayudas se calcularán sobre hembras vendidas como reproductoras.

g) Certámenes de ámbito nacional incluidos en el calendario aprobado por Resolución de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se celebren en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La subvención máxima por raza y certamen, por la participación y transporte de los animales será de 15.000 euros con un máximo de 50 euros por animal. Dichas cantidades se distribuirán igualmente a certámenes del sector equino. Para el resto de especies, así como las subvenciones a la adquisición de ganado en subastas nacionales y concursos-subastas de ganado selecto la subvención máxima será la establecida en cada momento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Para la especie ovina y caprina

Podrán participar junto con otras especies, un lote de pequeños rumiantes que sustituya a uno de bovino en la proporción de diez a uno.

3. Para la especie canina

a) Concursos de carácter internacional, organizados por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MAPA o Comunidad Autónoma, hasta 2.000 euros.

b) Concursos de carácter nacional, organizados por alguna asociación que ostente el reconocimiento oficial del MAPA o Comunidad Autónoma, hasta 1.000 euros.

c) Concursos de carácter regional o monográfico de una raza, que deberán contar con el reconocimiento de asociaciones de criadores registradas a nivel regional, hasta 500 euros.

En el caso que los concursos monográficos lo fuesen de razas autóctonas, la cuantía de la ayuda se incrementará en un 20 por ciento.

En aquellos certámenes que estén incluidos en el calendario oficial de "Mercados, Ferias, Exposiciones y Concursos de Ganado", editado anualmente por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, se podrá incrementar la cuantía de la ayuda hasta un 20 por ciento, sobre los montantes estipulados.

La cuantía de la ayuda estará fijada en función de la disponibilidad presupuestaria, que de ser insuficiente se prorrateará entre los que resulten finalmente beneficiarios de las ayudas solicitadas.

Artículo 8. Solicitudes y documentación

1. Las entidades solicitantes que quieran participar en la realización de ferias, concursos, exposiciones o concentraciones de ganado deberán presentar la siguiente documentación:

a) Para la inclusión en el calendario oficial.

A efectos de confeccionar el calendario anual de Ferias, Concursos, Exposiciones y Concentraciones de Ganado a celebrar en la Región, en sus distintas modalidades, las entidades organizadoras (Entidades Locales o Asociaciones) deberán solicitar su inscripción al Consejero de Ganadería Agricultura y Pesca cumplimentando el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

Cada Entidad organizadora deberá presentar una solicitud por cada certamen, y si son varios del mismo tipo y características será suficiente una sola indicando en ella las distintas fechas. El límite de presentación de la solicitud será el 30 de noviembre del año anterior.

b) Para la autorización y ayuda del concurso, exposición o concentración ganadera.

Para la celebración de dichos certámenes se necesitará una autorización expresa para su realización. Esta solicitud podrá realizarse por los Ayuntamientos, Entidades Locales o Asociaciones y estará dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Ganadería Agricultura y Pesca. En el caso de solicitar ayuda económica solamente podrán solicitarla los Ayuntamientos y Entidades Locales.

El plazo de presentación se hará como mínimo con un mes de antelación a la celebración del certamen, según modelo que figura como Anexo II a la presente Orden. No se admitirán solicitudes a partir del 1 de septiembre de cada año. Dicha solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.

b) Certificación de titularidad bancaria.

c) Si se solicita ayuda certificadas de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática.

d) Presupuesto de gastos del certamen para el que se solicita la ayuda.

e) En ejemplar del Reglamento y programa conteniendo las bases a las que se ajustará el desarrollo del certamen.

f) Descripción de locales o emplazamiento.

g) Informe de los servicios Veterinarios Oficiales, que acredite la idoneidad del lugar donde se celebre el evento.

El apartado d) no es de obligado cumplimiento para la celebración de concentraciones ganaderas.

No podrá solicitar ayudas para el mismo certamen más de una entidad organizadora.

El recinto donde se celebre el certamen deberá tener asignado un código de explotación dentro del Registro de Explotaciones Ganaderas.

c) Para los certámenes de ámbito nacional:

Las ayudas para la participación en estos certámenes podrán solicitarlas las personas físicas, jurídicas o las entidades asociativas propietarias de los animales participantes.

a) El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de un mes desde la publicación de la presente Orden para los celebrados con anterioridad a su publicación y de un mes desde la celebración del certamen aquellos que se celebren con posterioridad a su publicación.

b) Los documentos a presentar serán los siguientes :

- La acreditativa del cumplimiento de los requisitos del solicitante.

- Copia del acta levantada por el Director del Certamen, que contenga los datos del ganadero participante, según Anexo III.

- Acompañado de:
- Fotocopia NIF.
- Fotocopia del Libro de Registro de Explotación.
- Ficha de Terceros (si no tiene dada de alta cuenta)
- Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

- Certificado de apoderamiento en caso de representación.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establezca en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra las resoluciones de concesión de la ayuda del Consejero que tengan como beneficiarias a personas físicas, jurídicas o entidades asociativas y que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Contra las resoluciones de concesión de la ayuda del Consejero y acuerdos de Consejo de Gobierno que tengan como beneficiarias a Entidades Locales, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación o notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del acto presunto, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento previo en los términos del artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria y del artículo 44, de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

1. Concursos monográficos regionales o nacionales de ganado selecto: 10 puntos.

2. Concursos y exposiciones comarcales: 9 puntos.
3. Concursos y exposiciones municipales y locales: 8 puntos.
4. Concentración o exposición de ganado: 7 puntos.
5. Ferias de ganado selecto: 6 puntos.
6. Pruebas de arrastre: 5 puntos.

Artículo 11.- Compatibilidad de las ayudas y límites de la concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales sin que en ningún caso el conjunto de las ayudas sobrepase el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12.- Distribución de las ayudas.

En la concesión de las ayudas y cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo, entre los beneficiarios de esta ayuda.

Artículo 13.- Justificación y pago de la ayuda.

1. En el plazo de ocho días después de haberse celebrado cada certamen los servicios Veterinarios Oficiales enviarán a la Dirección General de Ganadería un informe de las explotaciones asistentes y número de animales por especies y de las incidencias de tipo sanitario que se hayan podido producir en el desarrollo del mismo.

2. Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad objeto de la ayuda presentando la siguiente documentación:

- Ficha de terceros (si es la primera vez que solicita la ayuda o han cambiado los datos bancarios de años anteriores).
- Declaración jurada sobre ayudas concedidas para los mismos fines.
- Facturas de la inversión realizada o documentos análogos.
- Memoria de la actividad desarrollada.

3. El plazo para la presentación de la documentación será de quince días desde la notificación de la concesión de la ayuda, cuando la actividad se haya desarrollado con anterioridad a la mencionada fecha, o a contar desde la finalización de la actividad cuando esta se realice con posterioridad a la notificación de la concesión. La ayuda certificada se hará en función del resultado final del certamen.

4. El pago de la ayuda concedida se realizará en firme, una vez justificado el gasto por parte de la entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya señalado en la solicitud.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario, todas las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 27 de noviembre, y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la realización de las actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 13, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen para la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Hacer constar en la publicidad que el certamen está subvencionado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y por la Unión Europea y en el caso de concursos de ámbito nacional también por el MAPA.

d) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad

concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

e) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

f) Comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 15.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el ejercicio 2006 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 5.03.412B.461.01, 5.03.412B.461.99 y 5.03.412B.472 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con un importe máximo de 10.000, 88.950 y 20.000 euros respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden las solicitudes presentadas para aquellos certámenes nacionales que, cumpliendo los requisitos contenidos en esta norma, se hayan celebrado durante el año 2.005 siempre que se soliciten antes de un mes desde la publicación de la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo 8, de la presente Orden, sobre plazo de solicitud de ayuda, aquellos certámenes que se realicen desde del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año, podrán presentarse como gastos para justificar en la convocatoria de ayudas del ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden 26/2004, de 31 de marzo, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan la organización y celebración de ferias de ganado selecto bovino y concursos, exposiciones y concentraciones de las especies bovina, equina, ovina, caprina y canina y se establecen ayudas para la celebración de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de mayo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.



ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL CALENDARIO OFICIAL DE FERIAS, CONCURSOS EXPOSICIONES Y CONCENTRACIONES GANADERAS DEL AÑO

D. _____, con NIF: _____
 en calidad de _____ del Ayuntamiento/Entidad
 con CIF _____ y domicilio social en _____
 Teléfono: _____; FAX: _____; E-mail: _____

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, de la Orden __/2.00__ de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan la organización de ferias de ganado selecto bovino y de concursos, exposiciones y concentraciones ganaderas de las especies bovina, equina, ovina, caprina y canina y se establecen ayudas para la celebración de las mismas.

SOLICITA:

La inclusión en el Calendario Oficial de Ferias, Concursos, Exposiciones y Concentraciones Ganaderas del siguiente certamen:

Tipo (1): _____
 Lugar de celebración (2): _____
 Código del recinto: _____
 Fecha/s: _____
 Especie/s que participarán: _____
 Calificación sanitaria: _____
 Otros: _____, Fechas de celebración: _____

En _____, a ____ de _____ de 2.00 __

Fdo. y sellado _____

EXCMO SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA Cantabria

- (1) Indicar tipo de certamen según las modalidades que figuran en el Artículo 4 de la Orden
- (2) Indicar localidad y paraje en su caso.



ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN /AYUDA PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIAS DE GANADO SELECTO, CONCURSOS, EXPOSICIONES Y CONCENTRACIONES GANADERAS DEL AÑO

D. _____, con NIF: _____
 en calidad de _____ del Ayuntamiento/Entidad
 con CIF _____ y domicilio social en _____
 Teléfono: _____; FAX: _____; E-mail: _____

Identificación de cuenta bancaria

Código Banco	Código Sucursal	Código Control	Número Cuenta o libreta

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, de la Orden __/2.00__ de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan la organización de ferias de ganado selecto bovino y de concursos, exposiciones y concentraciones ganaderas de las especies bovina, equina, ovina, caprina y canina y se establecen ayudas para la celebración de las mismas

SOLICITA:

La autorización/ayuda a que hace referencia el artículo 7 de la Orden para la celebración del siguiente certamen:

Tipo (1): _____; Especie/s: _____
 Lugar celebración: _____; Fecha: _____
 Código Explotación: _____; Calificación sanitaria: _____

Se acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.
- Certificación de titularidad bancaria (solo si solicita ayuda).
- Presupuesto desglosado de gastos del certamen (solo si solicita ayuda).
- Certificado de la Agencia Estatal Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado de la Seguridad Social.
- Ejemplar del reglamento y programa (cuando el certamen lo requiera).
- Descripción de locales o emplazamiento.
- Informe de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre idoneidad del recinto.
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En _____, a ____ de _____ de 2. _____

Fdo. y sellado _____

EXCMO.SR. CONSEJERO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA Cantabria

- (1) Indicar tipo de certamen según las modalidades que figuran en el Artículo 4 de la Orden

